



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00162-00
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO DUQUE FRANCO
DEMANDADOS:	J.G RAÍCES S.A.S. PROMOTORA AMIGA S.A.S OFICINA DE DISEÑO CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - ODICCO S.A.S. en adelante ODICCO S.A.S. CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR

Subsanadas las exigencias indicadas en el auto del 6 de mayo de esta anualidad (archivo 04), la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 25 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CARLOS MAURICIO DUQUE FRANCO identificado con C.C. 15.445.157, en contra de PROMOTORA AMIGA S.A.S, J.G RAÍCES S.A.S., ODICCO S.A.S. y la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PROMOTORA AMIGA S.A.S, J.G RAÍCES S.A.S. y ODICCO S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado. En cuanto a la notificación de PROMOTORA AMIGA S.A.S, realicése bajo los parámetros de la Resolución Nro 202250008411 del 08 de febrero de 2022, obrante en el archivo 10 del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PROMOTORA AMIGA S.A.S, J.G RAÍCES S.A.S. y ODICCO S.A.S. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

SEXTO: REQUERIR a los convocados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la T.P. 61.912 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 08).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ